

## Régimen especial del criterio de caja en el Impuesto sobre el Valor Añadido

El Decreto Foral Legislativo 4/2013, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral de IVA introduce un nuevo régimen especial en el Impuesto sobre el Valor Añadido, con efectos a partir de **1 de Enero de 2014**.

### Requisitos subjetivos

El régimen especial del criterio de caja es un régimen opcional que podrán aplicar los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000 de euros.

No obstante, quedarán excluidos de su aplicación aquellos sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un destinatario durante el año natural superen una cuantía que se determinará reglamentariamente.

### Requisitos objetivos

El régimen especial no será de aplicación a las siguientes operaciones:

- Operaciones acogidas a los regímenes especiales simplificado, REAGP, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- Entregas de bienes exentas relativas a exportaciones, zonas francas, depósitos francos y otros depósitos; o a regímenes aduaneros y fiscales; y las destinadas a otro Estado miembro
- Adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Supuestos de inversión del sujeto pasivo.
- Importaciones.
- Autoconsumo de bienes y de servicios.

### Contenido del régimen

La aplicación de este régimen implica retrasar el *devengo* y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes, con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las mismas se hayan efectuado.

Igualmente se verá retrasada la *deducción* del IVA soportado hasta el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos, y con igual límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior.

El nacimiento del derecho a la *deducción* para aquellos sujetos pasivos no acogidos al régimen, pero que sean destinatarios de operaciones incluidas en el mismo, se producirá en el momento del pago, siendo de aplicación la fecha límite de 31 de diciembre.

Asimismo, en los casos de declaración de *concurso de acreedores*, la fecha del auto del mismo, producirá: el *devengo* de las cuotas repercutidas y la *deducibilidad* de las cuotas soportadas respecto de las operaciones a las que haya sido de aplicación este régimen especial, que estuvieran aún pendientes de devengo o deducción en los supuestos de concurso de acreedores y de modificación de base imponible por créditos incobrables.